

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-2917-SOT-914

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 AGO 2025

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51 fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-2917-SOT-914, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 06 de mayo de 2025, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido y vibraciones), por las actividades de un gimnasio denominado "Wellmess Power Traing" ubicado en calle Verbena número 42 y/o Tlatilco número 145, colonia Tlatilco, Alcaldía Azcapotzalco, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 20 de mayo de 2025.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron los reconocimientos de hechos, las solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes, así como las acciones de promoción del cumplimiento voluntario y requerimientos a la persona responsable y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI y VII, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido y vibraciones), como es: la Ley de Desarrollo Urbano para Distrito Federal y su Reglamento, la Ley Ambiental de la Ciudad de México publicada el 18 de julio de 2024 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Azcapotzalco, la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras provenientes de fuentes emisoras con domicilio y/o ubicadas dentro del territorio y bajo competencia de esta ciudad, así como la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-004-AMBT-2004 establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles para



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-2917-SOT-914

vibraciones mecánicas, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras en la ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1. En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la **Ley de Desarrollo Urbano** del Distrito Federal, tiene por objeto establecer las bases de la política urbana de la ahora Ciudad de México, mediante la **regulación de su ordenamiento territorial** y que contemple la protección de los derechos a la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presente y futuras de la Ciudad de México; por lo que **sus disposiciones son de orden público e interés general y social**. -----

El artículo 48 de la Ley antes citada define al Ordenamiento Territorial, como el conjunto de las disposiciones que tienen por objeto **establecer la relación entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo de la ahora Ciudad de México, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación**. -----

Ahora bien, dentro de las disposiciones de ordenamiento territorial se encuentran los **Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano y los Programas Parciales**, los cuales, de conformidad con los artículos 3 fracción XXV y 33 fracciones II y III de la citada Ley, se definen como los **instrumentos a través de los cuales se establece la planeación del desarrollo urbano** de una Delegación del Distrito Federal, actualmente Alcaldía de la Ciudad de México, o de un área específica con condiciones particulares, los que a su vez, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 fracción V del referido ordenamiento, se encuentran integrados por un apartado que contiene el ordenamiento del territorio propiamente dicho, en el que se incluirá la **clasificación del uso del suelo urbano**. -----

Es en dichos **Programas se establece la zonificación y normas de ordenación aplicables a los predios que se ubican dentro de su demarcación territorial**. -----

Al respecto, el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México prevé que “(...) **Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley (...)**”. -----

Los artículos 47 y 51 penúltimo párrafo de la Ley en cita, establecen que **la zonificación será la encargada de determinar los usos, destinos y reservas de suelo para las diversas zonas**; y las



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-2917-SOT-914

normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo.

En razón de lo expuesto, derivado de la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México y de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Azcapotzalco, al predio investigado le corresponde **H/3/30/B**, (Habitacional, 3 niveles máximo de construcción, 30 % mínimo de área libre, Densidad Baja: 1 vivienda por cada 100m²), donde el **uso de suelo para gimnasio se encuentra prohibido**.

		Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Azcapotzalco						83						
SÍMBOLOGÍA														
Uso Permitido Uso Prohibido														
NOTAS:														
1. Los usos que no están señalados en esta Tabla se sujetarán al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. 2. Los equipamientos públicos existentes, quedan sujetos a lo dispuesto por el Artículo 3º Fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; así como otras disposiciones aplicables sobre bienes inmuebles públicos. 3. Los usos de comercio al por menor contenidos en la Tabla de Usos del Suelo en zonificación Habitacional (H) marcados con (*), sólo se permitirán en planta baja en una superficie máxima de hasta 50 m ² (Ver Norma de Ordenación Particular).														
CLASIFICACIÓN DE USOS DEL SUELO														
Servicios técnicos profesionales)	Servicios de educación preescolar y cuidado de menores	Guarderías, jardines de niños y escuelas para niños atípicos y centros de desarrollo infantil (permítidos en todos los niveles).		H0 Habitacional con Oficinas										
	Servicios de capacitación, deportivos, culturales y recreativos a escala vecinal	Capacitación técnica y de oficios; academias de belleza, idiomas, contabilidad, computación, manejo, danza, teatro, música y bellas artes; gimnasios, centros de adiestramiento en yoga, artes marciales, físico culturismo, natación, pesas.		HC Habitacional con Comercio en Planta Baja										
	Servicios de capacitación, educación investigación general	Bibliotecas, centros comunitarios y culturales Hemerotecas y ludotecas Escuelas primarias, secundarias técnicas.		HMI Habitacional Mixto										
		Preparatorias, vocacionales y normales, institutos tecnológicos, politécnicos, universidades y postgrados; centros de investigación científica y tecnológica.		CB Centro de Barrio										
		Laboratorio para análisis de mecánica de suelo, laboratorio para análisis de alimentos, laboratorio de pruebas de calidad de equipos y materiales en general.		I Industria										
				E Equipamiento										
				EA Espacios Albercas										

Fuente: Programa Delegacional de Desarrollo Urbano Azcapotzalco, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 24 de septiembre de 2008. (vigente)

En este sentido, durante el reconocimiento de fecha 06 de junio de 2025, realizado por personal adscrito a esta unidad administrativa, se hizo constar mediante acta circunstanciada que se constató un predio en esquina entre las calles Verbena y Tlatilco, donde se observaron los números



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-2917-SOT-914

42 y 44 rotulados con marcador negro en el muro del acceso a un gimnasio sobre la calle Verbena, así como por el número 145 sobre la calle Tlatilco, en la colonia Tlatilco, Alcaldía Azcapotzalco. ---

Por lo anterior, a efecto de mejor proveer, derivado de la consulta realizada en el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México, se hizo constar la ubicación de los hechos, en donde se advierten los domicilios siguientes: **calle Verbena número 42 y calle Tlatilco número 145, ambos de la colonia Tlatilco, Alcaldía Azcapotzalco**, tal y como se advierte en las siguientes imágenes:-----

Zonas Habitacionales

Se propone conservar e intensificar el uso habitacional y disminuir los usos mixtos al interior de las colonias, evitando la proliferación de cambios de uso de suelo que fraccionen los predios, generen multiplicidad de usos y desmeriten el entorno urbano.

La disminución de los usos comerciales al interior de las colonias se plantea en virtud de la política de concentrar los equipamientos y comercio local en los centros de barrio y en los corredores urbanos existentes, con el objeto de reforzar la estructura urbana e identidad en los pueblos, barrios y colonias de Azcapotzalco. Adicionalmente se permite en el uso habitacional puro (H) el comercio de tipo básico en planta baja en una superficie de hasta 50 m².

Se plantea que algunas colonias consoliden y preserven el uso habitacional con comercio debido a que requieren de una mayor amplitud de diversidad de usos de suelo y a la vez estimulan la economía local.

Fuente: Programa Delegacional de Desarrollo Urbano Azcapotzalco vigente



Calle Verbena número 42, colonia Tlatilco, Alcaldía Azcapotzalco



Calle Tlatilco número 145, colonia Tlatilco, Alcaldía Azcapotzalco

FUENTE: SIG-SPOTMET

En este sentido, de conformidad con el **Programa Delegacional de Desarrollo Urbano Azcapotzalco** vigente, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 24 de septiembre de 2008, en el apartado **Zonas Habitacionales**, refiere que se propone **conservar e intensificar el uso habitacional y disminuir**



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-2917-SOT-914

los uso mixtos al interior de las colonias EVITANDO LA PROLIFERACIÓN DE CAMBIOS DE USO DE SUELO, QUE GENEREN MULTIPILICACIÓN DE USOS Y DEMERITEN EL ENTORNO URBANO, así también señala que se permite el **COMERCIO DE TIPO BÁSICO**, en planta baja en una superficie de hasta 50 m².-----

En tanto que en el numeral 4.3 ZONIFICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE USO DE SUELO, subtítulo 4.3.1. SUELO URBANO, del Programa Delegacional en cita, considera que los usos de suelo propuestos contribuirán a mejorar tanto el aprovechamiento, distribución y mejoramiento de las colonias.-----

Mientras que en el título **Distribución de Uso de Suelo** subtítulo **Habitacional (H)**, se propone conservar las características habitacionales de las colonias SIN USOS QUE PUEDAN ALTERAR SU VOCACIÓN NETAMENTE HABITACIONAL, mismo que permite usos complementarios de comercio y servicios básicos, solo en los tramos donde lo especifique la Norma de Ordenación Particular. -----

Énfasis añadido

4.3 Zonificación y Distribución de Usos de Suelo

4.3.1 Suelo Urbano

De conformidad con lo establecido en el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal 2003, el territorio de la Delegación Azcapotzalco es totalmente urbano; los usos de suelo propuestos contribuirán a lograr los objetivos planteados en la estrategia de un mejor aprovechamiento y distribución de los usos del suelo con una política de consolidación y mejoramiento de las colonias con mayores grados de marginación.

De acuerdo con la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los programas delegacionales deben contener la zonificación de los usos del suelo y dependiendo de las características predominantes de los pueblos, barrios y colonias, se plantean limitantes y potencialidades que las diversas zonas de la Delegación contienen.

Distribución de Usos del Suelo

Habitacional (H): en esta zonificación se permite la vivienda unifamiliar y plurifamiliar y se propone conservar las características habitacionales de los pueblos, barrios y colonias sin usos que puedan alterar su vocación netamente habitacional. Este uso se propone en 1,193.67 ha que representan el 36.17 % de la superficie total de la Delegación.

Se plantean alturas en promedio de 3 niveles y 30% de área libre en las colonias San Álvaro, Clavería, Nueva Santa María, Nextengo y Un Hogar para cada Trabajador con terrenos de 200 a 350 m², con el objeto de conservar el uso mayoritariamente habitacional, permitiéndose la vivienda unifamiliar y plurifamiliar con usos complementarios de comercio y servicios básicos solo en los tramos donde lo especifique la Norma de Ordenación Particular.

Fuente: Programa Delegacional de Desarrollo Urbano Azcapotzalco vigente

Adicionalmente, señala que, para el uso Habitacional, no se advierte la colonia Tlalilco y por otra parte dicho párrafo, sólo se refiere a comercio y servicios básicos. -----



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-2917-SOT-914

Colonias con restricción al comercio al por menor de productos básicos en zonificación Habitacional (H)

Con el objeto de conservar el uso habitacional en las colonias: Clavería, Electricistas, Ex-Hacienda El Rosario, Nueva Santa María, Libertad, Petrolera, Ampliación Petrolera, Prados del Rosario, El Recreo, San Álvaro, San Antonio, Tezozómoc, San Francisco Tetecala y San Mateo. Los usos de comercio al por menor contenidos en la Tabla de Usos del Suelo en zonificación Habitacional (H) marcados con (*), sólo se permitirán en planta baja en una superficie máxima de hasta 50 m², a excepción de las calles donde aplique una Norma de Ordenación sobre Vialidad con la zonificación asignada.

Fuente: Programa Delegacional de Desarrollo Urbano Azcapotzalco vigente

Ahora bien, la Norma General de Ordenación número **13. Locales con uso distinto al habitacional en zonificación habitacional**, establece que los locales con uso distinto al Habitacional, establecidos con anterioridad a la normatividad vigente, previa obtención del Certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos adquiridos, podrán cambiar de giro de acuerdo con lo permitido en la Zonificación Habitacional siempre y cuando el uso de suelo cumpla con la normatividad aplicable a los establecimientos mercantiles. -----

13. Locales con uso distinto al habitacional en zonificación Habitacional (H)

Los locales con uso distinto al habitacional establecidos con anterioridad a la normatividad vigente en los Programas Delegacionales, previa obtención del Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por derechos adquiridos, podrán cambiar de giro, de acuerdo con lo permitido en la zonificación Habitacional con Comercio en Planta Baja (HC), siempre y cuando el uso cumpla con la normatividad aplicable por el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, y dicho cambio sea autorizado por la Delegación correspondiente, de conformidad con la normativa aplicable a los establecimientos mercantiles.

Fuente: Programa Delegacional de Desarrollo Urbano Azcapotzalco vigente

Ahora bien, en el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta unidad administrativa, se hizo constar que sobre la calle de Verbena, se encuentra un predio delimitado por una barda de un nivel con una altura aproximada de 4 metros y techado con láminas de metal, así como un portón metálico de dos hojas; el segundo predio sobre calle Tlatilco, se constituye por un inmueble preexistente de dos niveles, en el 1er nivel se observó un acceso vehicular, de dos hojas metálico y al interior se observó un cancel de aluminio con cristal y vinilos adheridos con las leyendas *Wellnes & Power, Crossfit, Yoga, cardio, funcional*. Además, se identificó un tercer predio, sobre la calle Tlatilco, donde se constató un letrero abarcando la cornisa con la misma leyenda *Wellnes & Power Trainig Studio*. -----

En dicha diligencia se notificó el oficio dirigido al Propietario, Poseedor y/o encargado del predio objeto de denuncia, invitándolo a comparecer en las oficinas de esta Subprocuraduría para manifestarse respecto a los hechos que se investigan. Durante dicha notificación una persona que se ostentó con su dicho como encargado de turno, se le informó de la denuncia y los hechos investigados, autorizó el acceso al inmueble para realizar el reconocimiento de hechos en donde se



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-2917-SOT-914

hizo constar, que al interior del inmueble identificado con el número **42 de la calle Verbena**, se encuentra un área de recepción y un área de entrenamiento cubierta con suelo de impacto, así como un área de entrenamiento, además de observó equipo para realizar ejercicios, caminadoras, multifuncionales, rack para gimnasio, trineos, remadoras, bicicletas fijas, así como pesas de desde 5 hasta 45 libras, bancos para abdominales y levantamientos de pesas. Posteriormente, en el inmueble identificado con el número **145 de la calle Tlatilco**, se identificó una zona de cafetería, en el segundo nivel se constató el área administrativa y un salón de yoga, señalando los horarios de funcionamiento es de lunes a viernes es de 6:00 a.m. a 9:00 p.m. y los sábados de 8 a.m. a 11:00 p.m. -----

En respuesta al oficio notificado, mediante escrito recibido en Oficialía de Partes de esta Procuraduría el día 16 de junio de 2025, una persona que omitió manifestarse respecto a la calidad que representa, realizó diversas manifestaciones; sin embargo, no presentó documentos que acrediten el uso de suelo que actualmente se ejerce en el predio, adjuntando un video con el reconocimiento de hechos practicado del que se sólo se aprecian 13 segundos y donde se observan las instalaciones del interior del gimnasio.-----

De la consulta en el Sistema de Información Geográfica, en su apartado de Antecedentes, se advierte la emisión de un Certificado de Zonificación para Usos de Suelo permitido con fecha de solicitud del veinte de junio de dos mil siete, para el predio ubicado en calle Tlatilco número 145, colonia Tlatilco, mientras que para el predio ubicado en calle Verbena número 42, colonia Tlatilco, ambos de la Alcaldía Azcapotzalco, se cuenta con el antecedente de dos Certificados de Zonificación para Usos de suelo Permitido, el primero con fecha del 30 de enero de 2008 y el segundo con fecha de expedición de 20 de noviembre de 2015.-----



**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-2917-SOT-914

Información General

Cuenta Catastral

Dirección

Calle y Número: TLATILCO 145
Colonia: TLATILCO
Código Postal: 02860
Superficie del Predio: 153 m²

"VERSIÓN DE DIVULGACIÓN E INFORMACIÓN, NO PRODUCE EFECTOS JURÍDICOS". La consulta y difusión de esta información no constituye autorización, permiso o licencia sobre el uso de suelo. Para contar con un documento de carácter oficial es necesario solicitar a la autoridad competente, la expedición del Certificado correspondiente.

Ubicación del Predio



Este croquis puede no contener las ultimas modificaciones al predio, producto de fusiones y/o subdivisiones llevadas a cabo por el propietario.

- Zonificación

Uso del Suelo 1:	Niveles:	Altura:	% Área Libre	M2 min. Vivienda:	Densidad	Superficie Máxima de Construcción (Sujeta a restricciones*)	Número de Viviendas Permitidas
Habitacional Ver Tabla de Uso	3	.m.	30	0	B(Una vivienda cada 100.0 m2 de terreno)	322	2

Antecedentes

Transl.

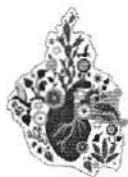
CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN PARA USOS DEL SUELO PERMITIDOS

Fecha de solicitud: Gira Can.

2007-06-20

My certificate

FUENTE: SIG-SPOTMET



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-2917-SOT-914

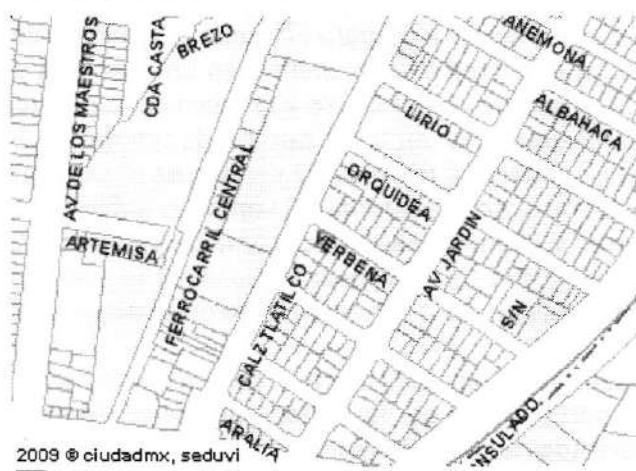
- Información General -

Cuenta Catastral [REDACTED]

Dirección

Calle y Número: VERBENA 42
Colonia: TLATILCO
Código Postal: 02860
Superficie del Predio: 164 m²

Ubicación del Predio



2009 © ciudadmx, seduvi
Predio Seleccionado

"VERSIÓN DE DIVULGACIÓN E INFORMACIÓN, NO PRODUCE EFECTOS JURÍDICOS". La consulta y difusión de esta información no constituye autorización, permiso o licencia sobre el uso de suelo. Para contar con un documento de carácter oficial es necesario solicitar a la autoridad competente, la expedición del Certificado correspondiente.

Este croquis puede no contener las últimas modificaciones al predio, producto de fusiones y/o subdivisiones llevadas a cabo por el propietario.

- Zonificación -

Uso del Suelo 1:	Niveles:	Altura:	% Área Libre	M2 min. Vivienda:	Densidad	Superficie Máxima de Construcción (Sujeta a restricciones*)	Número de Viviendas Permitidas
Habitacional Ver Tabla de Uso	3	**-	30	0	B (Una vivienda cada 100.0 m ² de terreno)	346	2

Antecedentes

Trámite

SOLICITUD DE CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELLO
CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN PARA USOS DEL SUELLO PERMITIDOS

Fecha de solicitud Giro Cor

2015-11-12

[Ver certificado](#)

2008-01-30

[Ver certificado](#)

FUENTE: SIG-SPOTMET



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

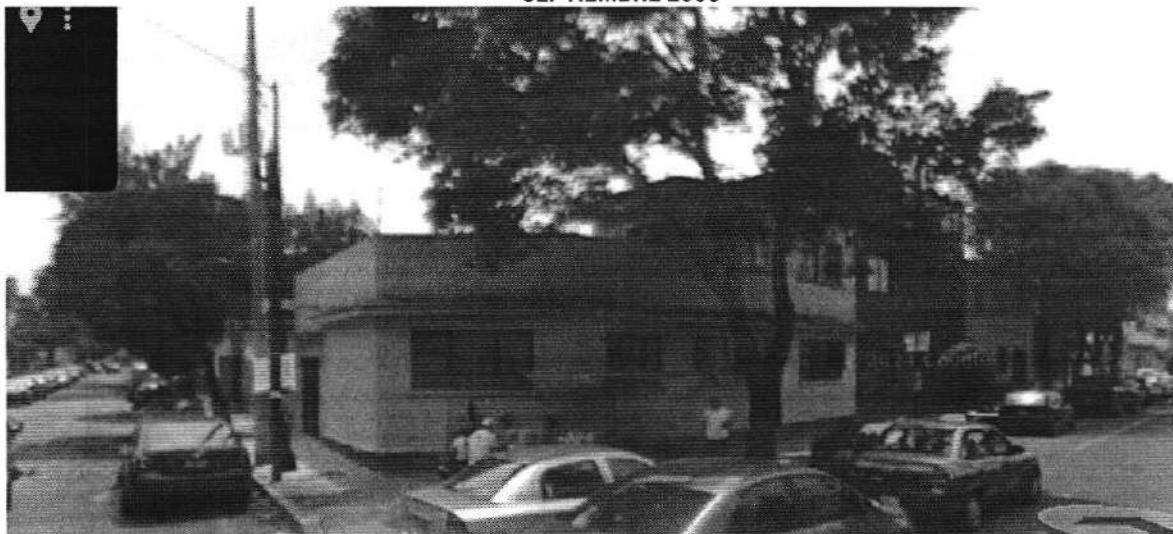
CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-2917-SOT-914

Ahora bien, con la finalidad de allegarse de mayores elementos, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un análisis espacio-temporal con las imágenes del programa Google Maps, en las que se advierte para el predio ubicado en **calle Tlatilco número 145, Azcapotzalco en el año 2008** que el predio se encuentra en una esquina y contaba con dos niveles de construcción en la parte poniente del inmueble y un nivel de construcción en la parte norte del mismo, **sin contar con establecimientos**; en tanto que desde **febrero de 2011 y hasta el octubre de 2024** la construcción preexistente ya cuenta con 2 niveles de altura y pretil en la azotea, en el primer nivel se tiene una puerta de acceso peatonal y 3 ventanas sobre la calle Tlatilco, asimismo cuenta con ventanas en el primer y segundo nivel en el cruce de Tlatilco y Verbena y una puerta de acceso vehicular de dos hojas sobre la calle Verbena, y una ventana más en segundo nivel, donde hasta la imagen de octubre de 2024 se advierte un anuncio en pretil con la leyenda "Wellnes and Power training studios".-----

Para el predio ubicado en **calle Verbena número 42**, en el **año 2008** se advierte una barda perimetral con portón metálico, donde **tampoco se advierten establecimientos**; asimismo para **junio de 2011 y hasta agosto de 2024** el predio fue delimitado con barda hecha a base de materiales permanentes aplanados y lámina metálica, así como un portón metálico de dos hojas de una altura de 4 metros, aproximadamente, donde hasta el mes de agosto de 2024 se advierte la puerta de acceso vehicular perteneciente al inmueble Tlatilco 145, abierta y con el cancel donde se observan los vinilos con las leyendas "de entrada y salida, Wellness and Power, crossfit, funcional, yoga, café americano", entre otras. De lo anterior, las imágenes de agosto y octubre de 2024, coinciden con lo constatado durante el reconocimiento de hechos realizado por esta unidad administrativa, tal y como se advierte en las siguientes imágenes: -----

TLATILCO No.145
SEPTIEMBRE 2008





PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-2917-SOT-914

FEBRERO 2011



MAYO 2015



DICIEMBRE 2024



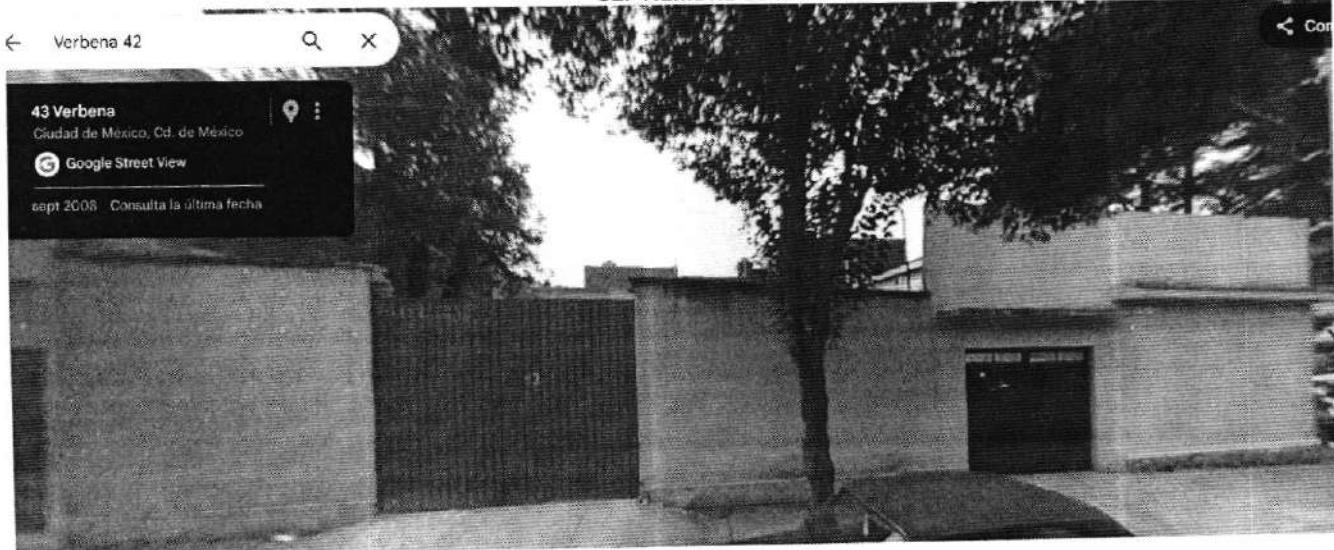
OCTUBRE 2024

OCTUBRE 2024



VERBENA No. 42 y TLATILCO No. 145

SEPTIEMBRE 2008





PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

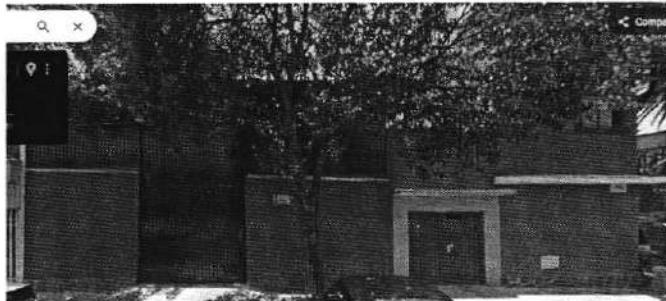
CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-2917-SOT-914

JULIO 2011



MAYO 2014



DICIEMBRE 2021



MAYO DE 2022



AGOSTO 2024



Fuente: Google Maps



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-2917-SOT-914



Fuente: Reconocimiento de hechos PAOT JUNIO 2025



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

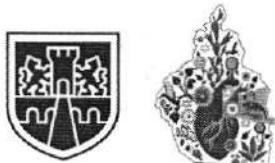
Expediente: PAOT-2025-2917-SOT-914

En razón de lo anterior, se solicitó a la Dirección General del Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Planeación Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México, informar si emitió Certificado de Uso de Suelo para el uso de suelo de gimnasio, en cualquiera de sus modalidades para los predios objeto de investigación, sin respuesta hasta la emisión de la presente resolución.

De la información antes citada, si bien es cierto que para los predios se obtuvieron los Certificados de Zonificación para Usos de Suelo Permitido, de fechas 20 de julio de 2007 y 30 de enero de 2008, anteriormente descritos, donde el uso de suelo para gimnasios y adiestramiento físico, estaba permitido de conformidad con el Programa Delegacional para Azcapotzalco publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los días 7 y 10 de abril de 1997, también lo es que el **giro de gimnasio no fue ejercido en dicha temporalidad**, ya que como se analizó con las imágenes del Google Maps las actividades del gimnasio comenzaron a ejercer a partir del mes de agosto de 2024 donde aparecen los anuncios del gimnasio, lo cual es reforzado, por el acta de reconocimiento de hechos del 6 de junio de 2025, donde se asentó que la persona que atendió la diligencia, manifestó que anteriormente el inmueble era una bodega y que tenían operando como gimnasio desde hace dos años en el predio.

Tomando en consideración lo antes vertido, y la última reforma del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 25 de octubre de 2023, en su artículo 158 fracción I, establece que el **Certificado de Zonificación de Uso del Suelo**, señala que tendrá una vigencia de uno o dos años, a elección de la persona solicitante, en relación con el pago de derechos que realice, el mismo permanecerá vigente siempre y cuando se realicen los pagos anuales de derechos correspondientes por la expedición del certificado contemplados en el Código Fiscal de la Ciudad de México dentro de los quince días hábiles previos a la conclusión de su vigencia. **"El certificado no continuará vigente cuando se modifique el uso o la superficie del inmueble o en aquellos casos en que se modifiquen las disposiciones de los Programas Delegacionales o Parciales de Desarrollo Urbano aplicables. Una vez ejercido el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo no es necesario que se tramiten otros adicionales, salvo que se cambie el uso o superficie, o bien, que se requiera para un trámite o actividades diversas al ejercido con el mismo".**

Por otra parte, en su fracción II del citado artículo; el **Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos**, establece que **"la vigencia será permanente; siempre y cuando la autoridad competente mediante verificación constate la continuidad del uso acreditado y las personas propietarias o sus causahabientes podrán solicitar el reconocimiento de los derechos adquiridos respecto de los usos del suelo que de manera legítima y continua han aprovechado en relación a un bien inmueble en su totalidad o en unidades identificables de éste"**, siempre y cuando se encuentre en alguno de los siguientes supuestos: a) Para usos cuyo aprovechamiento se haya iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de los planes parciales de desarrollo urbano aprobados y publicados en el Diario Oficial de la Federación del año 1982; o b) Para usos permitidos en los planes



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-2917-SOT-914

o Programas Parciales de Desarrollo Urbano que se hayan aprobado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 1982 y hasta antes de la entrada en vigor de los Programas vigentes y cuyo aprovechamiento se haya iniciado en dicho periodo; **por lo que en caso de que el particular pretenda tramitar alguno de los certificados antes citados, es de señalar que las actividades de gimnasio, no se apegan a ninguno de los supuestos anteriores, por la temporalidad en la que se ejercieron dichas actividades.** -----

Asimismo, tampoco es de considerar la aplicación de la Norma de Ordenación General 13 Locales con uso distinto al habitacional en zonificación habitacional, en la que se señala que podrán cambiar de giro de acuerdo con lo permitido en la Zonificación Habitacional, toda vez que el uso de suelo para gimnasios, actualmente se encuentran prohibidos. -----

En virtud de lo anterior, se solicitó a la Dirección General del Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Azcapotzalco, instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), por las actividades de gimnasio que se realizan en los predios objeto de denuncia, e imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables, **toda vez que el uso de suelo para gimnasio se encuentra prohibido**, sin respuesta hasta la fecha de la emisión de la presente resolución. -----

De lo anterior, se concluye que el gimnasio denominado Wellness & Power – Training Studio ubicado en los predios de calle Verbena número 42 y Tlatilco número 145, colonia Tlatilco, Alcaldía Azcapotzalco, les aplica la zonificación H/3/30/B (Habitacional, 3 niveles máximo de altura, 30% mínimo de área libre, densidad Baja: 1 vivienda por cada 100 m² de la totalidad del terreno) de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano **vigente** para Azcapotzalco, donde el uso de suelo para **gimnasio** se encuentra **prohibido**, adicionalmente, no cuenta con Certificado de Zonificación de Uso de Suelo que acredite dichas actividades. -----

Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Azcapotzalco, enviar el resultado de la visita de verificación en materia de uso de suelo, solicitada mediante oficio PAOT-05-300/300-06210-2025, de fecha 09 de junio de 2025, remitiendo a esta Subprocuraduría copia certificada de la resolución emitida al efecto en la que se hayan impuesto las medidas de seguridad y sanciones aplicables. -----

2. En materia ambiental (ruido y vibraciones)

El artículo 189 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 18 de julio de 2024, establece que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de ruido y vibraciones establecidos en las normas aplicables. En ese mismo orden de ideas, el artículo 214 de la Ley en comento, dispone que se encuentran **prohibidas las emisiones de ruido y vibraciones**, que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México. -----



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-2917-SOT-914

Del mismo modo, los responsables de fuentes emisoras ubicadas en la Ciudad de México deberán cumplir con los requisitos y límites máximos permisibles de emisiones de ruido de conformidad con la **Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013**, que establece en el punto de referencia NFEC de 06:00 a 20:00 horas un límite máximo permisible de 65 dB (A) y de 20:00 a 06:00 horas de 62 dB (A) y para el punto de denuncia de 60 dB (A) para el horario de las 20:00 a las 06:00 horas.

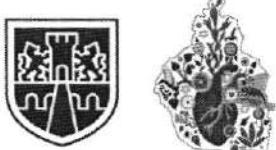
Por otra parte, la **Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-004-AMBT-2004**, establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles para vibraciones mecánicas, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras en la ciudad de México.

Para la atención de la denuncia presentada, en fecha 6 de junio de 2025, personal adscrito a esta unidad administrativa acudió al sitio objeto de investigación, a realizar un reconocimiento de hechos en donde hizo constar mediante acta circunstanciada que se observaron dos predios ubicados en calle Verbena, número 42 y Tlatilco número 145, ambos de la colonia Tlatilco, alcaldía Azcapotzalco, al interior de dichos inmuebles se constataron instalaciones de un gimnasio, donde al momento de dicha diligencia no se percibieron emisiones sonoras y/o vibraciones toda vez que no había gente ejercitándose.

Cabe señalar, que en dicha diligencia, se realizó un recorrido al interior de los inmuebles, en donde se constató que en el área de entrenamiento se encontraba cubierta con suelo de impacto, mostrando cojines que a decir de las personas que atendieron la diligencia, eran para evitar el impacto, además se constató que las paredes no cuentan con recubrimientos, y en otra zona se constató la colocación de pasto sintético, donde realizan el arrastre de que lo que denominan trineos.

En dicha diligencia se notificó el oficio al Propietario, Poseedor, Encargado y/o Administrador del inmueble investigado, invitándolo a comparecer en las oficinas de esta Subprocuraduría para manifestarse respecto a los hechos que se investigan, con el fin de promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas, así como acciones o mecanismos para que los responsables de obras que generen o puedan generar efectos adversos al ambiente y los recursos naturales, adopten voluntariamente prácticas adecuadas para prevenir, evitar, minimizar o compensar dichos efectos.

En respuesta, mediante escrito recibido en Oficialía de Partes de esta Procuraduría el día 16 de junio de 2025, la persona que omitió manifestarse respecto a la calidad que representa, realizó diversas manifestaciones, no presentó programa calendarizado, ni se pronunció respecto a medidas o acciones a implementar a fin de mitigar el ruido y las vibraciones generados por el funcionamiento del gimnasio en el inmueble objeto de denuncia, conforme a las Normas Ambientales para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013 y NADF-004-AMBT-2004.



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-2917-SOT-914

Asimismo, a efecto de atender el principio de exhaustividad en la investigación de la denuncia presentada, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó una llamada telefónica a la persona denunciante del expediente en el que se actúa, con el fin de realizar una cita para llevar a cabo la medición de ruido, por lo que levantó la respectiva acta circunstanciada, en la que se agendo realizar la medición el día 04 de junio de 2025 alrededor de las 17:00 horas. -----

En virtud de lo anterior, en fecha 04 de junio de 2025, personal adscrito a esta unidad administrativa acudió al sitio objeto de investigación, a realizar un reconocimiento de hechos en donde hizo constar mediante acta circunstanciada que al momento de la respectiva medición desde el punto de denuncia se percibieron emisiones sonoras que consisten en música grabada y el ruido del uso del equipo de gimnasio localizado en la calle Verbena número 42. -----

Posteriormente, esta Subprocuraduría realizó un estudio de emisiones sonoras, desde el punto de denuncia, en el que se determinó que el gimnasio denominado Wellness & Power Training Center Studio, constituye una fuente emisora que en las condiciones de operación generaban un Nivel de Fuente Emisora Corregido de **58.89 dB(A)**, el cual **no excedió** el límite máximo permisible de emisiones sonoras de 63 dB (A) para el horario de las 06:00 a las 20:00 horas, que establece la Norma Ambiental para el entonces Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, cabe señalar que durante dicha medición se hizo constar mediante acta circunstanciada que las emisiones de ruido que se percibieron fueron por música grabada, así como del uso de equipos y pesas. -----

Posteriormente, esta Subprocuraduría realizó otro estudio de emisiones sonoras correspondiente, desde el punto de referencia, en el que se determinó que el gimnasio denominado Wellness & Power Training Center Studio, constituye una fuente emisora que en las condiciones de operación en que se practicaron generaron un Nivel de Fuente Emisora Corregido de **65.57 dB(A)**, mismas que **excedieron** el límite máximo permisible de emisiones sonoras al medio ambiente de 62 dB (A) para el horario de las 20:00 a las 06:00 horas, que establece la Norma Ambiental para el entonces Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013. -----

No obstante, y a efecto de mejor proveer, mediante oficio PAOT-05-300/300-07282-2025 notificado el 09 de julio de 2025, se giró otro oficio al Propietario, Poseedor, Encargado y/o representante legal del objeto de denuncia, mediante el cual se exhortó a que considere tomar previsiones que controlen y mitiguen emisiones sonoras de conformidad con la Norma Ambiental aplicable. -----

En conclusión, del estudio de emisiones sonoras realizado en el punto de denuncia en horarios de 19:30 y 20:00 hrs, se determinó que las actividades de gimnasio **no exceden** los límites máximos permisibles conforme a la Norma Ambiental para el entonces Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013; no obstante, con el fin de promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas, mediante oficio PAOT-05-300/300-07282-2025 notificado el **09 de julio de 2025**, se exhortó al Encargado, Propietario, Poseedor y/o Representante legal del inmueble objeto de investigación,



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-2917-SOT-914

llover a cabo las acciones necesarias tendientes a prevenir, evitar y/o minimizar las emisiones sonoras, haciendo del conocimiento las disposiciones en materia que una vez que el predio se sujete al uso de suelo permitido conforme al Programa Delegacional aplicable, las emisiones sonoras dejaran de presentarse. -----

Es importante destacar que, si bien se debe de cumplir los ordenamientos en materia de ruido, también lo es que el uso de suelo para un establecimiento con giro de gimnasio está prohibido, toda vez que se encuentra en una zona habitacional, lo anterior con la finalidad de evitar efectos adversos que atenten contra la tranquilidad o representen un riesgo a la salud y al ambiente vecinal, tal como se menciona en el artículo 215 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México. -----

Adicionalmente, la problemática relacionada con la sana convivencia, el respeto a las personas y a los bienes privados, entre otros, puede ser atendida por un Juez Cívico, esto de conformidad con lo establecido en la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, disposición jurídica que regula, entre otros aspectos, la sana convivencia y las acciones para dirimir los conflictos entre los ciudadanos a través de mecanismos consensados de justicia alternativa, y que en su artículo 15 fracciones XVIII y XIX establece lo siguiente: -----

"Artículo 15.- *La Cultura Cívica en la Ciudad de México, que garantiza la convivencia armónica de sus personas habitantes, se sustenta en los siguientes deberes ciudadanos:*

[...]

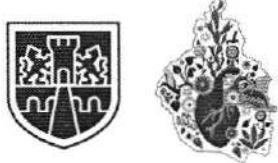
XVIII. Contribuir a generar un ambiente libre de contaminación auditiva que altere la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud de terceros, trátese de vivienda de interés social, popular o residencial;

XIX. Ejercer sus derechos sin perturbar el orden y la tranquilidad pública, ni afectar la continuidad del desarrollo normal de las actividades de los demás habitantes; [...]". -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. A los predios ubicados en calle Verbena número 42 y Tlatilco número 145, colonia Tlatilco, **Alcaldía Azcapotzalco**, les aplica la zonificación H/3/30/B (Habitacional, 3 niveles máximo de altura, 30% mínimo de área libre, densidad Baja: 1 vivienda por cada 100 m² de la totalidad del terreno) de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano **vigente** para Azcapotzalco, donde el uso de suelo para **gimnasio** se encuentra **Prohibido**. -----



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-2917-SOT-914

2. Durante los reconocimientos de hechos realizados, se constataron dos inmuebles preexistentes en la esquina de la calle Tlatilco y Verbena, en donde se encuentra un gimnasio en funcionamiento denominado Wellness & Power Training Center Studio, que ofrece diferentes disciplinas de entrenamiento tales como crossfit, cardio, funcional, yoga. Al interior del inmueble, se constataron las áreas de recepción, cafetería y entrenamiento, mismas que cuentan con equipo como caminadoras, multifuncionales, rack para gimnasio, trineos, remadoras, bicicletas fijas, pesas, bancos para abdominales y levantamiento de pesas, una sección de dicha área está cubierta de suelo de impacto, otra con pasto sintético y las paredes del sitio se encuentran sin recubrimiento acústico. -----
3. Las actividades de gimnasio que se realizan en los inmuebles antes citados no cuenta con Certificado de Uso de Suelo emitido por la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México. -----
4. Derivado de un análisis multitemporal con la herramienta de Google Maps, se advierte que las actividades de gimnasio comenzaron a operar a partir de agosto de 2024, por lo que en caso de que el particular pretenda acreditar dichas actividades las mismas actualmente no se encuentran permitidas conforme al Programa Delegacional vigente aplicable. -----
5. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Azcapotzalco, enviar el resultado de la visita de verificación en materia de uso de suelo, solicitada mediante oficio PAOT-05-300/300-06210-2025, de fecha 09 de junio de 2025, remitiendo a esta Subprocuraduría copia certificada de la resolución emitida al efecto en la que se hayan impuesto las medidas de seguridad y sanciones aplicables. -----
6. En materia ambiental (ruido y vibraciones), se constataron ruidos generados por la música grabada, uso de los equipos del gimnasio y las pesas del multicitado gimnasio, por lo que derivado del estudio de emisiones sonoras en el punto de denuncia, elaborado por esta Subprocuraduría se advierte que **no exceden** los límites máximos permisibles conforme a la Norma Ambiental para el entonces Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013; no obstante, con el fin de promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas, **se exhortó en dos ocasiones** al Encargado, Propietario, Poseedor y/o representante legal del inmueble a llevar a cabo las acciones necesarias tendientes a prevenir, evitar y/o minimizar las emisiones sonoras, haciendo del conocimiento las disposiciones en materia que una vez que el predio se sujeté al uso de suelo permitido conforme al Programa Delegacional aplicable, las emisiones sonoras dejaran de presentarse.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-2917-SOT-914

que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Azcapotzalco para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el D.A.H. Isauro García Pérez, Encargado del Despacho de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51 fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento. -----

SSJ/MAZA/MIEM